

Este Ministerio, conformándose a lo informado y propuesto por la Dirección General de Exportación, ha resuelto:

Primero.—Conceder a la firma «Rostoy, S. A.», con domicilio en Casillas, 97, Murcia, el régimen de reposición para la importación con franquicia arancelaria de azúcar (P. A. 17.01) empleada en la fabricación de jugos de frutas y hortalizas con azúcar (P. A. 20.07.B) previamente exportados.

Segundo.—A efectos contables, se establece que:

Por cada 100 kilogramos de azúcar realmente incorporada al proceso de fabricación de las mercancías previamente exportadas podrán importarse con franquicia arancelaria 111,11 kilogramos de azúcar.

Dentro de esta cantidad, se consideran mermas, que no devengarán derecho arancelario alguno, el 10 por 100. No existen subproductos aprovechables.

El beneficiario viene obligado a declarar en la documentación aduanera de despacho de exportación, por cada expedición y para las diferentes clases de productos, los pesos exactos que de azúcar han sido incorporados a los diversos artículos.

La comprobación de la autenticidad de los datos declarados por el beneficiario se efectuará requiriendo muestras para su ulterior análisis y comprobación sacarimétrica por los Servicios de laboratorio dependientes de la Dirección General de Aduanas; no obstante, el carácter preceptivo marcado para la extracción de muestras, la Dirección General de Aduanas, cuando así lo estime oportuno, y a expresa petición de las oficinas aduaneras, puede autorizar a las mismas para que dicha requisitación tenga el carácter de «muestreo periódico».

Tercero.—Las operaciones de exportación y de importación que pretendan realizar al amparo de esta concesión y ajustándose a sus términos serán sometidas a las Direcciones Generales competentes del Ministerio de Comercio a los efectos que a las mismas correspondan.

Cuarto.—La exportación precederá a la importación, debiendo hacerse constar de manera expresa en toda la documentación necesaria para el despacho que el solicitante se acoge al régimen de reposición otorgado por la presente Orden.

Los países de destino de las exportaciones serán aquellos cuya moneda de pago sea convertible, pudiendo la Dirección General de Exportación, cuando lo estime oportuno, autorizar exportaciones a los demás países, valederas para obtener la reposición con franquicia.

Las exportaciones realizadas a puertos, zonas o depósitos francos nacionales también se beneficiarán del régimen de reposición en análogas condiciones que las destinadas al extranjero.

Quinto.—Las importaciones deberán ser solicitadas dentro del plazo de un año a partir de la fecha de las exportaciones respectivas.

Los países de origen de la mercancía a importar con franquicia arancelaria serán todos aquellos con los que España mantenga relaciones comerciales normales.

Para obtener la declaración o la licencia de importación con franquicia, los beneficiarios deberán justificar, mediante la oportuna certificación, que se han exportado las mercancías correspondientes a la reposición pedida.

En todo caso, en las solicitudes de importación deberán constar la fecha de la presente Orden, que autoriza el régimen de reposición, y la del Ministerio de Hacienda, por la que se otorga la franquicia arancelaria.

Las cantidades de mercancías a importar con franquicia a que den derecho las exportaciones realizadas podrán ser acumuladas, en todo o en parte, sin más limitación que el cumplimiento del plazo para solicitarlas.

Sexto.—Se otorga esta concesión para realizar exportaciones a su amparo por un período de cinco años, contado a partir de la fecha de su publicación en el «Boletín Oficial del Estado» debiendo el interesado, en su caso, solicitar la prórroga con un mes de antelación a su caducidad.

No obstante, las exportaciones que se hayan efectuado desde el 28 de septiembre de 1970 hasta la aludida fecha darán también derecho a reposición, siempre que reúnan los requisitos previstos en la norma 12, 2, a), de las contenidas en la Orden ministerial de la Presidencia del Gobierno de 15 de marzo de 1963 («Boletín Oficial del Estado» del 16). Para estas exportaciones, el plazo de un año para solicitar la importación comenzará a contarse desde la fecha de publicación de esta Orden en el «Boletín Oficial del Estado».

Séptimo.—La concesión caducará de modo automático si en el término de dos años, contado a partir de su publicación en el «Boletín Oficial del Estado», no se hubiera realizado ninguna exportación al amparo de la misma.

Octavo.—La Dirección General de Aduanas, dentro de su competencia, adoptará las medidas que considere oportunas respecto a la correcta aplicación del régimen de reposición que se concede.

Noveno.—La Dirección General de Exportación podrá dictar las normas que estime adecuadas para el mejor desenvolvimiento de la presente concesión.

Lo que comunico a V. I. para su conocimiento y efectos.

Dios guarde a V. I. muchos años.

Madrid, 26 de febrero de 1975.—P. D., el Subsecretario de Comercio, Alvaro Rengifo Calderón.

Ilmo. Sr. Director general de Exportación.

5430

ORDEN de 28 de febrero de 1975 por la que se modifica el régimen de reposición con franquicia arancelaria concedido a «Dow-Unquinesa, S. A.», por Orden de 3 de agosto de 1972, en el sentido de cambiar la denominación de la firma beneficiaria por la de «Dow Chemical Ibérica, S. A.».

Ilmo. Sr.: La firma «Dow-Unquinesa, S. A.», concesionaria del régimen de reposición con franquicia arancelaria por Orden de 3 de agosto de 1972 («Boletín Oficial del Estado» del 14) para la importación de estireno monómero y caucho polibutadieno, por exportaciones previamente realizadas de poliestireno usos generales o alto impacto, natural o colorado, solicita la modificación del citado régimen en el sentido de cambiar la denominación social de la Empresa beneficiaria por la de «Dow Chemical Ibérica, S. A.».

Este Ministerio, conformándose a lo informado y propuesto por la Dirección General de Exportación, ha resuelto:

Primero.—Modificar el régimen de reposición con franquicia arancelaria concedido a «Dow-Unquinesa, S. A.», con domicilio en Orense, 2, Madrid, por Orden ministerial de 3 de agosto de 1972 («Boletín Oficial del Estado» del 14), en el sentido de cambiar la denominación social de la firma beneficiaria por la de «Dow Chemical Ibérica, S. A.».

Segundo.—Los beneficios del régimen de reposición deducidos de la modificación que ahora se concede vienen atribuidos también con efectos retroactivos a las exportaciones que hayan efectuado desde el 18 de septiembre de 1974 hasta la fecha de la presente concesión, si reúnen los requisitos de la norma 12, 2, a), de las contenidas en la Orden ministerial de la Presidencia del Gobierno de 15 de marzo de 1963. Las importaciones a que den lugar tales exportaciones deberán solicitarse en el plazo de un año a contar de la aludida fecha de concesión.

Se mantienen en toda su integridad los restantes extremos de la Orden de 3 de agosto de 1972 («Boletín Oficial del Estado» del 14) que ahora se modifica.

Lo que comunico a V. I. para su conocimiento y efectos.

Dios guarde a V. I. muchos años.

Madrid, 26 de febrero de 1975.—P. D., el Subsecretario de Comercio, Alvaro Rengifo Calderón.

Ilmo. Sr. Director general de Exportación.

5431

ORDEN de 26 de febrero de 1975 por la que se prorroga el período de vigencia de la concesión de régimen de reposición concedida a la firma «Antonio Ferrero Requena» para la importación de lana por exportaciones previamente realizadas de prendas exteriores.

Ilmo. Sr.: Vista la instancia formulada por la firma «Antonio Ferrero Requena» en solicitud de que le sea prorrogada la vigencia de la concesión de régimen de reposición con franquicia arancelaria, que le fué concedido por Orden de 6 de octubre de 1972 («Boletín Oficial del Estado» de 16 de octubre de 1972).

Este Ministerio, conformándose a lo informado y propuesto por la Dirección General de Exportación, ha resuelto:

Prorrogar por dos años más, a partir del día 16 de octubre de 1974, el régimen de reposición con franquicia arancelaria concedido a la firma «Antonio Ferrero Requena» por Orden de 6 de octubre de 1972 («Boletín Oficial del Estado» de 16 de octubre de 1972), para importación de lana sucia, base lavado y peinado en seco, y lana peinada empleada en la fabricación de uniformes (guerrera y pantalón) confeccionados con tejido de lana y sus mezclas con fibras textiles sintéticas previamente exportadas.

Lo que comunico a V. I. para su conocimiento y efectos.

Dios guarde a V. I. muchos años.

Madrid, 26 de febrero de 1975.—P. D., el Subsecretario de Comercio, Alvaro Rengifo Calderón.

Ilmo. Sr. Director general de Exportación.

5432

ORDEN de 26 de febrero de 1975 por la que se prorroga el período de vigencia de la concesión de admisión temporal otorgada a «Construcciones Aeronáuticas, S. A.», para la importación de chapas, tubos y barras para la fabricación de depósitos para aviones «Mirage» con destino a la exportación.

Ilmo. Sr.: A la vista de la instancia formulada por la firma «Construcciones Aeronáuticas, S. A.», en solicitud de que le sea prorrogada la vigencia de la concesión de admisión temporal, que le fué otorgada por Orden de 9 de enero de 1971 («Boletín Oficial del Estado» del 12), ampliada y modificada por las de 10 de diciembre de 1971 («Boletín Oficial del Estado» del 20), 19 de septiembre de 1972 («Boletín Oficial del Estado» del 26) y 15 de marzo de 1973 («Boletín Oficial del Estado» del 4 de abril),